

ACTA DE INSPECCION

, funcionario de la CARM e Inspector Acreditado del Consejo de Seguridad Nuclear.

CERTIFICA: Que se ha personado, el día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro en las dependencias de la instalación de , NIF , sita en de Molina de Segura, Murcia, C.P. 30500, con correo electrónico para aviso de notificaciones

Que la visita tuvo por objeto efectuar una inspección de control de la instalación radiactiva de tercera categoría, IRA/3237, cuyo titular es el , que se destina a análisis instrumental mediante espectrometría por fluorescencia, y cuya autorización fue otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 21 de mayo de 2015.

Que la Inspección fue recibida por titular de la instalación, quien aceptó la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que el representante del titular de la instalación fue advertido previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

OBSERVACIONES

UNO. DEPENDENCIAS Y EQUIPOS

- La Inspección visitó la instalación donde se encontraba el analizador por fluorescencia de Rayos X de la casa , modelo , nº de serie de kV y µA de tensión e intensidad máximas, con fecha de adquisición 02/11/2013, y un monitor de radiación marca , modelo nº de serie . El monitor dispone de etiqueta adhesiva donde se indica la fecha de puesta en servicio el 07/05/2013 (calibración en origen por fabricante 06/02/2013, según

Informe anual recibido el 30/12/2020 en la Dirección General de Energía y A. I. y M. de la CARM), no habiéndose calibrado posteriormente.

- El equipo de Rayos X se encontraba guardado en su maleta de protección y transporte.
- El titular manifiesta que pasada la actual temporada de verano tiene previsión de regularizar su situación en cuanto a instalación radiactiva, con la realización del curso de supervisor, por parte de una persona próxima a la empresa, así como el de operador, por él mismo, que ya dispuso de dicha licencia, pero le caducó hace varios años. Para la realización de estos cursos ha tenido contactos con Panatec como distribuidor del equipo de rayos X.

DOS. NIVELES DE RADIACIÓN

- No se realizaron disparos para verificar los niveles de radiación en las condiciones de trabajo por no disponer la instalación de ninguna persona con licencia de operador o supervisor.

TRES. PERSONAL

- Como ya se ha indicado, no dispone de supervisor ni tampoco de operador, aunque, como también se ha apuntado, tiene previsto la realización por parte de sendos trabajadores o por el mismo titular, de los cursos correspondientes, después del actual verano.

CUATRO. GENERAL, DOCUMENTACIÓN

- Según consta en las actas de anteriores inspecciones, el titular aportó documento de comprobación del equipo de rayos X, por el supervisor, de 18/03/2016, realizado según una plantilla del distribuidor del mismo (), pero no disponía de ninguna otra justificación de revisión. En el Informe anual de 2020, indicó que el equipo fue revisado por el 18/05/2017 (no lo acredita documentalmente) y que el último "chequeo de la máquina" se realizó el 01/11/2018, así como que no se había utilizado dicho equipo desde la inspección del 29/11/2018, por cambios en la línea productiva. No hay ninguna anotación en el Diario de operación posterior a esta última fecha, salvo la de 30/12/2020 en que se menciona que se envían una carta informativa de cese de actividad y el Informe anual a los dos organismos pertinentes.

- El titular exhibe a la Inspección el citado Diario de operaciones, donde se anotaron las salidas del equipo y las verificaciones de mantenimiento del mismo que se efectuaron cuando el equipo estaba en uso, careciendo de anotaciones desde la inspección de 2018, salvo la de 30/12/2020, como se ha explicado en el párrafo anterior. El Diario se sella por la Inspección.
- No dispone de certificado de calibración del monitor de radiación.
- No exhibe ningún informe de control dosimétrico. Los últimos informes fueron los de abril de 2021, que se reflejaron en el acta de la última inspección practicada en julio de 2021.
- No acredita realización de programa de formación.
- No acredita la remisión de los informes anuales correspondiente a 2023 ni a 2022, al CSN, ni al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A petición del titular, el que suscribe remite por correo electrónico al mismo, con posterioridad a la inspección, el modelo para la confección de dichos informes.

DESVIACIONES

- No acredita la calibración ni la verificación del monitor de radiación, lo que incumple el punto I.6 del Anexo I, de la Instrucción de Seguridad del CSN, IS-28.
- No dispone de supervisor, lo que incumple el artículo 55 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
- No se ha realizado control dosimétrico desde mayo de 2021, lo que incumple lo establecido en artículo 32 del Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.
- No acredita realización de programa de formación, lo que incumple el punto I.7 del Anexo I, de la Instrucción de Seguridad del CSN, IS-28.
- No ha remitido el informe anual correspondiente a 2023 ni a 2022, al CSN ni al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que incumple el artículo 73.2 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el RD 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; el R.D. 1029/2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes; y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta en Murcia, en la Sede de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la CARM, a 29 de julio de 2024.

EL INSPECTOR ACREDITADO POR EL C. S. N.

Fdo.-

TRÁMITE. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de _____ del _____
Molina de Segura, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.



SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
- Presentación de documentación de instalaciones energéticas e industriales sin procedimiento específico
Departamento tramitador
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido
Nombre o razón social		

Expone:

EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE SE HACE CONSTAR QUE EN LAS OBSERVACIONES INDICADAS EN LAS DESVIACIONES:

- " No se ha realizado control dosimétrico desde mayo de 2021"MANIFIESTO QUE EL CONTROL DOSIMÉTRICO SI SE HA REALIZADO CON EL SERVICIO DE DOSIMETRIA CONTRATADO. SE APORTAN DOCUMENTOS - INFORMES DOSIMETRICOS CORRESPONDIENTES.

-NO HA REMITIDO INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL 2023, MANIFIESTA QUE SE HA REMITIDO, FUERA DE PLAZO, EL CORRESPONDIENTE A ESE AÑO. APORTA DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

Solicita:

SE ADMITA A TRAMITE LOS REPAROS INDICADOS

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia **CSN-RM/AIN/05/IRA/3237/2024** de fecha 29/07/2024, correspondiente a la inspección realizada en la instalación radiactiva, cuyo titular es
sita en - 30500 -
MOLINA DE SEGURA (Murcia).

El titular de la instalación presenta el 12/08/2024 el acta que se le envió, sin firmar por él, y adjunta justificante de presentación en el CSN del informe anual de la instalación de 2023, así como cuatro hojas de otros tantos informes individuales de dosimetría.

Respecto a la remisión al informe anual de 2023, el justificante es de 01/08/2024, por lo que la presentación es incorrecta, ya que está fuera de plazo.

Sobre la dosimetría hay que hacer constar que siguen faltando informes, ya que no se había justificado, según consta en el acta, desde mayo de 2021 y ahora solo se aportan los informes de cinco meses de 2023 (marzo, abril, julio, agosto y diciembre) y tres de 2024 (febrero, marzo y junio). Estos informes presentados se refiere a dos trabajadores, debiéndose hacer la observación de que no se obtienen en ninguno de ellos, valores significativos.

El Inspector que suscribe manifiesta:

Por los motivos expuestos el contenido del acta varía en el sentido de que solo ha quedado acreditado el control dosimétrico, desde mayo de 2021, de cinco meses de 2023 (marzo, abril, julio, agosto y diciembre) y tres de 2024 (febrero, marzo y junio), refiriéndose dicho control a dos trabajadores y no encontrándose valores significativos en el mismo y que el envío del informe anual de 2022 no se ha realizado a ninguno de los dos organismos correspondientes, así como que el informe de 2023 se ha remitido, solamente y fuera de plazo, al CSN. De las desviaciones, solamente varían las dos que se refieren a estas dos cuestiones mencionadas, quedando redactadas de la siguiente manera:

- No se ha realizado control dosimétrico todos los meses, lo que incumple lo establecido en artículo 32 del Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.
- No ha remitido el informe anual correspondiente a 2022, al CSN ni al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni el de 2023 a este último órgano citado, ni tampoco, en el plazo estipulado, el de 2023 al citado CSN, lo que incumple el artículo 73.2 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Murcia, 30 de septiembre de 2024

Fdo.: